



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION NUM. 2/97.

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR ERASMO  
MEDINA ANGELES.

Oaxaca de Juárez, Oax., 28 de abril de 1997.

CIUDADANO LICENCIADO  
VICTOR AMADO LOPEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA.  
P R E S E N T E . C.P. 68285

(91-951)  
2-60-95

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/218/(01)/OAX/996, relacionados con la queja interpuesta por el señor ERASMO MEDINA ANGELES, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS . -

1.- El día tres de abril de mil novecientos noventa y seis, se recibió en esta Comisión Estatal la queja por escrito presentada por el señor ERASMO MEDINA ANGELES, en la que, substancialmente, manifiesta que hace años

AVIANTAMIENTO  
JUN. 20 1997  
13:25 hrs.  
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
CENTRO OAXACA, OAX.

el de julio de 1996

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

compró un terreno en la jurisdicción de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, el cual se encuentra ubicado en la calle de Jazmines sin número, escuadra con la calle de Ciprés, en la colonia Jardines, de la Primavera; y con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el entonces Presidente Municipal Constitucional de esa población le concedió, por medio del oficio 275/92, licencia para la construcción de un taller de mantenimiento y oficinas de transporte urbano en su terreno antes descrito; que en la misma fecha a través del oficio número 344/92 le otorgó el alineamiento respectivo y desde entonces el Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas le ha seguido dando autorización para que siga construyendo esa obra, que por ser bastante grande ha tenido que ir la realizando por etapas ya que no le alcanza el capital para construirla en una sola etapa; que desde que el ciudadano VICTOR AMADO LOPEZ HÉRNANDEZ, tomó posesión como Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas han sufrido " su desagradable presencia" en la obra, exigiendo esta persona personalmente, (sic) diversas pretensiones a sus trabajadores, así como al Arquitecto responsable de la construcción, ya que ha llegado incluso en estado de ebriedad a pedir dinero, entre otras cosas, según él como apoyo de la empresa a la comunidad".

"Que el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se presentó en la obra el C. ANGEL PEREZ LOPEZ, según él, como jefe de inspectores municipales, con el objeto de, también según él, levantar una acta administrativa en la que otorga al responsable de la obra, jamás al quejoso,

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

un término de cuarenta y ocho horas para que regularice "dicha situación" ante la presidencia del municipio antes señalado, acta violatoria de todo procedimiento legal ya que de la misma no se le dio oportunidad para alegar nada en su defensa; que dicha diligencia la entendió con un albañil que ni siquiera firmó esa diligencia, hecho que por cierto no se consignó en el cuerpo del acta ni se nombró o designó testigos que dieran fe, así que tal acta de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis debe tomarse como una simple actuación de un particular, ya que no cumple con los extremos de seguridad jurídica, legalidad y audiencia que deben satisfacer las autoridades en su actuar; que sin que se cumplieran las cuarenta y ocho horas que la misma autoridad concedió, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, se presentó a la obra el mismo sujeto C. ANGEL PEREZ LOPEZ quien ahora se ostentó como "el inspector en construcciones" y sin más procedió a clausurar la obra desalojando a todos los albañiles irrogando en su perjuicio una serie de perjuicios (sic) de casi irreparable posibilidad ya que no se cumplieron con ningún tipo de formalidades legales, no se cumplió con ningún procedimiento, no se le notificó legalmente la existencia de ningún procedimiento, pero más grave es el decreto de estas personas que en ningún momento se están presentando como autoridades y en la misma diligencia se concede al propietario del inmueble un plazo de cuarenta y ocho horas para presentar la licencia municipal correspondiente y los planos debidamente autorizados, apercibiéndolo que de no presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Municipales, se hará

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

acreedor a una sanción hasta de un diez por ciento sobre el valor del inmueble o en su defecto se procederá a demoler la obra; que en consecuencia tiene la velada amenaza de que la autoridad municipal le derruirá su patrimonio, en violación expresa a la Constitución General de la República".

"Que las actas levantadas por la autoridad no reúnen ninguna formalidad legal para este tipo de actuaciones ya que jamás se ha entrevistado nadie con él ni se le ha dejado citatorio para que espere a nadie y sin decir "agua va" le clausuran su obra y le irrogan una serie de perjuicios tales como que a los albañiles se les tiene que seguir pagando hasta que la obra se concluya, ya que laboralmente así está obligado; que con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, solicitó por escrito la renovación de la licencia de mérito, habiéndosele recibido el escrito a las nueve horas del día por el H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, el cual no le ha sido contestado, pero personalmente el señor Presidente Municipal le dijo a uno de sus albañiles que el hecho de que le abriera la obra y de que se le diera la oportunidad de seguir trabajando le costaría veinte toneladas de varilla o treinta mil pesos en efectivo".

2.- Radicada que fue la queja de referencia, se le asignó el número de expediente CEDH/218/(01)/OAX/996, ordenando llevar a cabo todos los trámites que correspondan hasta su total conclusión, y en el proceso de su integración,

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreseído, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

esta Comisión Estatal, mediante el oficio número 1720, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, le solicitó al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, presentara un informe acerca de los actos constitutivos de la queja.

3.- con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este organismo el escrito de misma fecha suscrito por el ciudadano Licenciado VICTOR AMADO LOPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, mediante el cual rinde su informe manifestando en síntesis que, "en cuanto a lo que manifiesta el C.ERASMO MEDINA ANGELES, en su escrito de queja, lo único que acepta es que efectivamente con fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis se procedió a clausurar la obra ubicada en la esquina que forman las calles de Ciprés y Jazmines sin número de la colonia Jardines de la Primavera en jurisdicción de la municipalidad de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en razón de que el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis se requirió al propietario o quien resulte responsable de la construcción concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas para que presentara o en su caso solicitara su respectiva licencia de alineamiento y construcción de la citada obra, que dicho requerimiento fue recibido por el C.LORENZO GUTIERREZ, quien dijo se encargado de la obra".

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
ECHOS HUMANOS DE OAXACA

" Que no obstante lo anterior, se hizo total caso omiso de dicho requerimiento, por lo que con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis se procedió a la suspensión de la construcción y dicha diligencia se llevó a cabo en presencia nuevamente del C.LORENZO GUTIERREZ, quien se negó a firmar de quedar enterado en tal suspensión y de haber recibido copia del documento respectivo, pero aún cuando había sido ya suspendida la obra, se seguía trabajando en los interiores de la misma lo cual era posible en virtud de que ésta no contaba con las puertas de acceso y por lo mismo los sellos de suspensión de obra fueron colocados en las paredes y principalmente en la parte exterior de la construcción; por lo que, en virtud de lo antes señalado y de que el propietario o responsable de la construcción se preocupara en regularizar dicha situación, con fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis se ordenó la clausura definitiva de los trabajos que se estaban realizando y dicha clausura se realizó en presencia de la persona que dijo llamarse ROBERTO MORENO, en su carácter de velador de la citada obra, del Jefe de Inspectores Municipales y a la vez encargado de verificar las construcciones C.ANGEL PEREZ LOPEZ, y del C.LIC.LUIS CASTAÑEDA MELGOZA, Notario Público número veinte con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca".

"Que con motivo de dicha clausura el C.ERASMO MEDINA ANGELES, promovió a nombre propio demanda de amparo la cual fue radicada en el Juzgado Cuarto de Distrito y tramitada bajo el número de juicio 354/96, más sin embargo al exhibir la documentación correspondiente para acreditar la propiedad

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del inmueble en donde se llevó a cabo la clausura de la obra, resulta que dicho inmueble no es propiedad del quejoso, sino de sus hijos y por lo mismo se le negó tanto la suspensión provisional como definitiva y específicamente del acto de clausura reclamado toda vez que el quejoso ocurrió al juicio por su propio derecho y no como representante legal de los mismos, en el supuesto de ser estos menores de edad, por lo que con dicha documental no acredita su interés jurídico, situación que se vuelve a repetir al promover el quejoso su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca".

4.- Con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, mediante oficio número 2332, se dio conocimiento al quejoso del contenido del informe rendido a este organismo por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, respecto a los actos constitutivos de su queja, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- En respuesta al oficio anteriormente indicado, esta Comisión Estatal recibió con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el escrito de esa misma fecha suscrito por el quejoso, en el que en síntesis manifestó: "que las actuaciones realizadas por el H. Ayuntamiento Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para llevar a efecto la clausura de la obra de mérito, son carentes de legalidad toda vez que en ellas no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedi-

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

miento habiéndose dejado en total estado de indefensión a quien resultare propietario de la obra; que ratifica que el Presidente Municipal le ha exigido, de más a menos diversas cantidades de materiales de construcción y de dinero en efectivo para concederle la licencia de construcción y de dinero en efectivo para concederle la licencia de construcción siendo su última posición la cantidad de cinco toneladas de varilla, cinco toneladas de cemento y cinco millares de tabicón lo que equivaldría a tener que pagar la cantidad de \$22, 300.00 pesos, lo cual le consta a los testigos que en su momento oportuno presentará a declarar ante esta Comisión Estatal; que solicita se lleve a cabo una reunión conciliatoria que permita resolver de esta forma el asunto".

6.- El día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, en la sala de juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se llevó a cabo la audiencia conciliatoria solicitada por el quejoso en la que en conclusión, el señor ERASMO MEDINA ANGELES manifestó que son ciertos los actos constitutivos de su queja, que cuantas veces las autoridades municipales anteriores a la presente administración le solicitaron apoyo para obras u actos en beneficio de la comunidad siempre cooperó con ellas, dado que dichos apoyos fueron congruentes y que está dispuesto a seguir haciéndolo con todo gusto, siempre y cuando sigan siendo de la misma manera pero no en la forma actual que se le requiere toda vez que la cantidad de materiales de construcción que se le exige es absurda y fuera de toda legalidad. Por su parte el ciudadano Licenciado VICTOR

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

AMADO LOPEZ HERNANDEZ, manifestó que, por un lado, el quejoso ya había hecho valer sus derechos a través del juicio de amparo que promovió con anterioridad y por otro lado, que él no podía en ese momento comprometerse a decir cuál es la cantidad mínima de materiales de construcción que tendría que dar el quejoso para solucionar el problema ya que primero tendría que consultarlo con su Cabildo por lo tanto lo va a consultar y él se comprometió a hacer del conocimiento de esta Comisión Estatal el acuerdo que tomen al respecto.

7.- Mediante oficio número 4706 de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, esta Comisión Estatal requirió al quejoso presente a sus testigos señalándose para tal efecto las diez horas del día jueves tres de octubre de mil novecientos noventa y seis y asimismo exhiba a la brevedad posible, copia de su escrito de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis por el cual solicitó la renovación de su licencia para construcción al Honorable Ayuntamiento Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

8.- Con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este organismo el escrito de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el quejoso, en el que solicita se le señale día y hora para la presentación de sus testigos a quienes les consta fehacientemente los hechos materia de su queja.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error-



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

9.- Con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este organismo la comparecencia del ciudadano Arquitecto JOSE LUIS CORTIÑO NATAREN, quien en síntesis manifestó: " Que es el responsable de la obra de construcción consistente en oficinas y taller de mantenimiento, ubicada en las calles de Jazmines sin número escuadra con Ciprés en la colonia Jardines de la Primavera, de la población de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, obra misma que cubre todos los requisitos técnicos de construcción establecidos; que a fines de la tercera semana del mes de marzo de 1996 se presentó a dicha obra el Presidente Municipal de esa población SR. VICTOR AMADO LOPEZ HERNANDEZ, acompañado de dos señores a los cuales no conoce, los tres en notorio estado de ebriedad, solicitándole el Presidente Municipal que le mostrara la licencia de construcción correspondiente y al no contar de momento con la misma, por tenerla en su domicilio particular, le solicitó que le diera la oportunidad de ir por ella y en seguida pasaba a sus oficinas del Municipio para mostrársela, pero que independientemente de esto, le dijo que en los archivos del Municipio a su cargo obraba copia de la licencia y del alineamiento correspondientes, por lo que en seguida se trasladó a su domicilio a recoger dichos documentos y de inmediato con los mismos se presentó a las oficinas del Presidente Municipal no logrando hablar con él por no encontrarse en las mismas, por lo que se regresó a la obra encontrándose en el trayecto al Presidente Municipal recargado en el barandal del puente de San Jacinto Amilpas, acompañado de las mismas personas con que se había presentado en la obra, dándose cuenta que los tres se encontraban

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

más tomados y le dijo que en su oficina le había dejado copia de los documentos que le solicitó, concretándose el Presidente Municipal a contestarle "no hay problema"; que a mediados de la última semana del mismo mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, dos de sus trabajadores le comunicaron que se había presentado un señor a la obra que dijo ser inspector de obras del Municipio, sin haberse identificado con algún documento oficial como tal y que quería clausurar la obra, por lo que enseguida, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis presentó por escrito al Municipio una solicitud de renovación de licencia suscrita por el señor ERASMO MEDINA ANGELES, y al día siguiente se presentó a la Presidencia Municipal para enterarse del trámite de dicha solicitud y al tratarle el asunto al Presidente Municipal este le dijo que su patrón era un cabrón que no se caía con nada, que tienen mucha lana y que es muy prepotente y que a ese municipio que el representaba no se había mochado con nada, que ellos ya se habían puesto de acuerdo y que tomando en consideración lo grande de la obra para que se le otorgara la renovación de su licencia, tenía que entregarles el señor ERASMO MEDINA la cantidad de treinta toneladas de varilla y treinta toneladas de cemento.

10.- Con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis se recibió en esta Comisión Estatal el escrito de esa misma fecha suscrito por el ciudadano Licenciado ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, a través del cual, en síntesis,

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

manifiestó: "que le consta la forma en que el ciudadano Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, señor VICTOR AMADO LOPEZ HERNANDEZ, ha tratado al señor ERASMO MEDINA ANGELES, ya que personalmente fue testigo de las peticiones que le hizo el Presidente Municipal por dar la renovación de la licencia y que son las mismas a que se refiere el quejoso ya que le ha pedido material para construcción, que inclusive llega a las treinta toneladas de cemento, treinta toneladas de varilla y treinta millares de tabique o cien mil pesos".

11.- Con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este organismo el escrito de esa misma fecha firmado por el ciudadano Licenciado EFREN ZARATE CRUZ, en el que en síntesis manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha acompañado en diversas ocasiones al ciudadano Licenciado ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, ante el Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para que se viera la forma de amigablemente darle solución lógica al problema de don ERASMO MEDINA ANGELES, y que se ha percatado de las peticiones que dicho Presidente Municipal ha hecho, ya que ha solicitado, según esto, como ayuda o colaboración para el pueblo, diversas cantidades de dinero y de materiales para construcción.

12.- Con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en este organismo fotocopia simple del escrito de solicitud de renovación de licencia, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobrepuesto, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTATAL DE  
HECHOS HUMANOS DE OAXACA

seis suscrito por el quejoso dirigido al ciudadano Licenciado VICTOR AMADO LOPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

II.- EVIDENCIAS .

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado ante esta Comisión Estatal por el señor ERASMO MEDINA ANGELES con fecha tres de abril del año próximo pasado; y al cual se ha hecho referencia en el anterior capítulo de Hechos.

2.- El oficio número 299/996, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el ciudadano Licenciado Víctor Amado López Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el que rindió su informe justificado, y a cuyo contenido también se hizo referencia en el apartado de Hechos de esta resolución.

3.- El escrito de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el quejoso, con el que acompaña un cuaderno compuesto de ciento cinco fojas utilizadas, debidamente certificadas, de diversas actuaciones y diligencias efectuadas en el juicio de amparo número 354/96,

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad , pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

tramitado en el Juzgado Cuarto de Distrito en esta ciudad, y en donde se encuentran las pruebas documentales ofrecidas por el quejoso en su escrito inicial de queja. De dicho documento hay que destacar las siguientes constancias:

a) Copia del primer testimonio de la escritura relativa al contrato de compraventa que otorgan por una parte, como vendedores, los ciudadanos MARIO CRUZ LARA y SILVINA LOPEZ CRUZ, representados por su apoderado general el señor LUIS ANTONIO CRUZ LARA, y por la otra, como compradores, los ciudadanos ERASMO FULGENCIO MEDINA ANGELES y GUIDA FELIX RAMIREZ DE MEDINA, quienes compran para sus hijos los ciudadanos CLEMENTE, ALVARO ERASMO, ENRIQUE, CATALINA MARGARITA, RAYMUNDO ALBERTO y PATRICIA MEDINA FELIX, ante la fe de la Notaria Pública número veintisiete, Licenciada JUDITH YOLANDA CHAGOYA MENDEZ, que consta en el volúmen CCCVIII, número 11334, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, respecto de un inmueble que tiene una superficie de diez mil quinientos trece metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados, correspondiente a la parcela número trece de un predio mayor ubicado en el paraje denominado "El Arenal", hoy conocido con el nombre de colonia Jardines de la Primavera, que se localiza en jurisdicción municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable a su caso.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

b) Copia del oficio número 275/92 de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, con el que se concedió licencia de construcción al ahora quejoso, para llevar a cabo la construcción de un taller de mantenimiento y oficinas de transporte urbano, en el predio ubicado en Jazmines sin número, en la colonia Jardines de la Primavera, perteneciente a San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

c) Copia del oficio número 344/92 de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, con el que se le otorga alineamiento al señor ERASMO MEDINA ANGELES, en su predio ubicado en Jazmines sin número, escuadra con Ciprés, en la colonia Jardines de la Primavera del municipio mencionado.

d) Copia de la notificación de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, suscrita por el ciudadano Jefe de Inspectores Municipales del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, ciudadano ANGEL PEREZ LOPEZ, con la que se hace saber al ciudadano Lorenzo Gutiérrez, en su carácter de encargado de la obra, que tiene un plazo de cuarenta y ocho horas para que solicite su respectiva licencia de construcción.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

e) Copia del acta circunstanciada de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, levantada por el ciudadano Angel Pérez López, inspector de construcciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas Municipales de San Jacinto Amilpas, en donde se asienta que estuvo presente el ciudadano Lorenzo Gutiérrez, cuya firma no aparece en dicho documento, y en donde se ordena la inmediata suspensión de los trabajos que se están llevando a cabo en el predio ubicado en la calle de Ciprés y Jazmines, de la colonia Jardines de la Primavera, Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

f) Copia del acta circunstanciada de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis, suscrita por el mismo inspector de construcciones del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, ciudadano Angel Pérez López, con la presencia del ciudadano Roberto Moreno, en su calidad de velador de la obra y en la que se ordena "la clausura definitiva de los trabajos que se están llevando a cabo, procediéndose a la colocación de los sellos correspondientes en diversas partes de las construcciones que comprenden la obra", que se realiza en el predio marcado con el número s/n de la calle Ciprés y Jazmines, colonia Jardines de la Primavera, del municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

En este documento, aún cuando aparece la anotación: "Observaciones.- De la presente diligencia de clausura de obra dio fe el C.Lic. Jesús Castañeda Melgoza Notario Público número 20 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax."; no se agrega el testimonio notarial correspondiente.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable a su favor.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

g) Copia de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 354/996, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en la que se sobresee el juicio de garantías promovido por ERASMO MEDINA ANGELES, por lo que respecta a los considerandos segundo y tercero, por lo que hace al acto reclamado consistente en la clausura de la obra en el domicilio a que se ha hecho referencia anteriormente; y se concede el amparo de la justicia federal al quejoso ERASMO MEDINA ANGELES por lo que respecta al cuarto considerando que se refiere a la orden de aprehensión dictada en contra de dicho quejoso, por el Regidor de Desarrollo Urbano y notificador de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

4.- El testimonio del ciudadano Arquitecto JOSE LUIS CORTIÑO NATAREN, recibida por comparecencia ante el Visitador Adjunto que tramitó el expediente de que se trata, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, y que ya fue sintetizado en el apartado que antecede.

5.- Testimonios de los ciudadanos Licenciado ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES y EFREN ZARATE CRUZ, presentados ante este organismo, mediante escritos recibidos el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis; y cuyo contenido también ya fue mencionado en el capítulo de Hechos.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreseído, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable.



COMISION ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

6. Copia íntegra de la solicitud de renovación de licencia de construcción, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, suscrita por el quejoso y dirigida al Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca. Dicho escrito se refiere al predio ubicado en la calle de Jazmines sin número de la colonia Jardines de la Primavera, de San Jacinto Amilpas. En dicha copia aparece el sello de recibido del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con la siguiente anotación: ".00 horas" y la leyenda "MAR 28 1996".

### III.- SITUACION JURIDICA.-

1.- La obra de construcción de un taller de mantenimiento y oficinas de transporte urbano en el terreno ubicado en la calle de Jazmines sin número esquina con la calle de Ciprés de la colonia Jardines de la Primavera de la población de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, fue clausurada por el inspector de construcciones del H. Ayuntamiento Constitucional de esa localidad C. ANGEL PEREZ LOPEZ, el día tres de abril de mil novecientos noventa y seis, sin observarse los procedimientos legales previamente establecidos para tal efecto.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobrepuesto, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

2.- Por otra parte, el Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, no ha dado contestación por escrito, a la solicitud de renovación de licencia efectuada por el quejoso ERASMO MEDINA ANGELES, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.

IV.- OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden, se advierte la existencia de actuaciones contrarias a derecho y que resultan violatorias de los derechos humanos de legalidad, de seguridad jurídica y de petición del quejoso ERASMO MEDINA ANGELES. A la anterior conclusión se arriba de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Asimismo, el artículo 16 de la misma Constitución establece, en su párrafo primero, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el caso que nos ocupa, no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento respectivo, toda vez que al quejoso, o a quien resulte propietario o responsable de la obra, se le dejó en estado de indefensión al no habersele notificado legalmente las diligencias practicadas por el C. ANGEL PEREZ LOPEZ, negándosele la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal que les permitiera la oportunidad probatoria y de defensa. De acuerdo con el espíritu que anima el artículo antes indicado, a fin de que la ley que establece un procedimiento administrativo satisfaga la garantía de audiencia, debe darse oportunidad a los afectados para que sean oídos en defensa antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos, con la única condición de que se respeten las formalidades esenciales de todo procedimiento.

Este procedimiento debe contener "Etapas Procesales", las que pueden reducirse a cuatro: Una etapa primaria, en la cual se entere al afectado, sobre la materia que versará el propio procedimiento, que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que conozca de la existencia del procedimiento mismo y dejarlo en aptitud de preparar su defensa; una segunda que es la relativa a la dilación probatoria, en que pueda aportar los medios convictivos que estime pertinentes; la subsecuente es la relativa a los alegatos, en que se dé oportunidad de

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

exponer las razones y consideraciones legales correspondientes y por último, debe dictarse resolución que decida sobre el asunto.

2.- La notificación de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis realizada por el ciudadano ANGEL PEREZ LOPEZ, debió de haberse entendido con el propietario o con el directo responsable de la obra; y para tal efecto, en caso de no haberse encontrado presentes en la obra en el momento, se les debió de haber dejado citatorio para hora fija, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y, para el caso de no esperarse, proceder entonces a la notificación por cédula, cubriéndose los requisitos establecidos para ello. Por lo que al no haberse observado lo anterior y no contar el inspector de referencia con oficio de comisión para supervisar la obra, carece de toda validez su actuación.

También es de observarse que conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales y en el presente caso se desprende que el inspector municipal sin orden alguna debidamente fundada y motivada de dicha Dirección, realizó las diligencias de notificación, suspensión y clausura de la obra a que se refiere el quejoso; en contravención a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Local, que establece que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley las faculta.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobrepuesto, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- No escapa a la atención de esta Comisión Estatal la circunstancia alegada por la autoridad señalada como responsable, de que el quejoso no acredita su interés jurídico en el presente asunto, ya que el inmueble en cuestión no es propiedad de dicho quejoso, sino de sus hijos, y que por lo tanto, al tramitarse el juicio de amparo número 354/96, el Juez Cuarto de Distrito le negó tanto la suspensión provisional como la definitiva del acto de clausura reclamado, toda vez que el quejoso acudió al juicio por su propio derecho y no como representante legal de sus hijos. Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que el interés jurídico no es más que la pretensión que se tiene de acudir a los Tribunales para hacer efectivo un derecho desconocido o violado, y que, en tratándose del juicio de amparo, la falta de interés jurídico por parte del agraviado es causal de improcedencia, por lo que el juicio debe sobreseerse; y en segundo lugar, que existe una notable diferencia entre el juicio de amparo y el procedimiento que se sigue ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, ya que en el primer caso, se trata de un procedimiento jurisdiccional de estricto derecho; y en el segundo caso, se está en presencia de un sistema federal no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, con un procedimiento de investigación administrativo en el que cualquier persona, tenga o no interés jurídico, puede presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreseído, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

4.- Por lo que respecta al escrito de solicitud de renovación de licencia de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el quejoso y recibido con esa misma fecha en el H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, hasta el momento de emitir esta resolución, no se le ha dado trámite o respuesta alguna, vulnerando en perjuicio del quejoso sus derechos humanos de petición y de recibir respuesta por escrito en breve término, consagrados en los artículos 8º de la Constitución Federal y 13 de su correlativa del Estado, así como también se contraviene el artículo 46 del Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca, que establece en su segundo párrafo que: "Las solicitudes de licencia de construcción deberán recibir soluciones de expedición o rechazo por parte de las autoridades competentes, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud. Cuando por cualquier circunstancia la dirección encargada, no resuelva su otorgamiento dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, deberá comunicar al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar la resolución y cuando éstas fuesen imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de dos meses para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud."

5.- Por lo que toca a las imputaciones que hace el quejoso, en el sentido de que en diferentes ocasiones el Presidente

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobrepasado, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Municipal de San Jacinto Amilpas le ha pedido dinero en efectivo o material de construcción para que se le "abriera la obra y se le dé oportunidad de seguir trabajando", este organismo no tiene facultades para investigar posibles conductas delictivas, puesto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal, corresponde a la Institución del Ministerio Público la persecución de los delitos. Por tal motivo, en su oportunidad, esta Comisión Estatal podrá enviar copia de la presente resolución a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite hacer a usted ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con todo respeto, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se sirva instruir a quien corresponda para que queden sin efecto las diligencias practicadas por el ciudadano Angel Pérez López, Inspector de Construcciones o Jefe de Inspectores Municipales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, que originaron la clausura definitiva de la obra en el caso que nos ocupa; y en consecuencia se proceda al levantamiento de los sellos correspondientes.

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreesido, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SEGUNDA.- Que se le dé inmediatamente trámite a la solicitud de renovación de licencia realizada por el quejoso y se resuelva ésta conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y el Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca.

TERCERA.- Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente por la probable responsabilidad en que haya incurrido el ciudadano Angel Pérez López, al realizar actos de los cuales no lo faculta la Ley, y, en su caso, imponer la sanción respectiva.

CUARTA.- Que se inicie la investigación administrativa correspondiente que determine la probable responsabilidad de la persona que no ha dado el trámite legal a la solicitud de renovación de licencia presentada por el quejoso, y en su caso, imponer también la sanción respectiva.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo 138 Bis de la Constitución Local, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomen-

se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad, pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobrepuesto, y ante tal circunstancia, recurre a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de obtener una resolución favorable y de esta manera subsanar su error.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

dación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

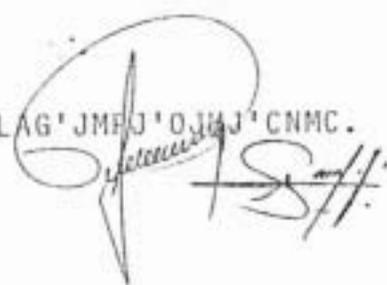
La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA

A T E N T A M E N T E .  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.

  
LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG' JMEJ' OJHJ' CNMC.  


se sientan afectados en sus derechos puedan impugnar la resoluciones dictadas por la Autoridad , pero en el presente caso el quejoso de una manera totalmente incorrecta promueve un juicio de amparo el cual en su momento le es sobreseído, y ante tal circunstancia, recurrir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de --